CASACION 2983-2009 LAMBAYEQUE

Lima, veintidós de setiembre del dos mil nueve.-

VISTOS y CONSIDERANDO
PRIMERO: Que, el recurso de casación interpuesto por César Augusto
Boggio Lores, de fojas ciento sesenta y tres reúne los requisitos de
forma contenidos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado
por el artículo 1 de la Ley 29364,
SEGUNDO: Para la procedencia del recurso casatorio, conforme a lo
establecido en el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por
el artículo 1 de la Ley 29364, debe cumplirse con los requisitos
establecidos en dicha disposición normativa, esto es que: 1. El
recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de
primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto
del recurso; 2. describir con claridad y precisión la infracción normativa o
el apartamiento del precedente judicial; 3. demostrar la incidencia directa
de la infracción sobre la decisión impugnada; 4. indicar si el pedido
casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si
es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe
alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe
consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos,
deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como
subordinado

TERCERO: El impugnante denuncia como causales del recurso de su propósito la infracción normativa del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, precisando que se ha vulnerado el debido proceso porque la Sala de mérito evidencia desconocimiento de lo actuado y ha

CASACION 2983-2009 LAMBAYEQUE

sustentado su decisión sobre la base de hechos falsos y sin haber hecho uso de un criterio objetivo al resolver la controversia-----. CUARTO: Por otro lado, el impugnante denuncia la contravención al principio de congruencia, haciendo referencia a los fundamentos de su recurso de apelación; además alega que, aunado a la contravención de dicho principio, la Sala de mérito se ha pronunciado sobre hechos falsos para desestimar los recursos de apelación, afectándose con ello su derecho a la defensa, lo cual a su vez no le ha permitido debatir y actuar los medios de prueba adecuados y exponer sus argumentos de defensa; finalmente denuncia una falta de motivación adecuada, alegando que la Sala no ha fundamentado adecuadamente el por qué y como ha determinado hechos totalmente falsos, pues en virtud de ello declara fundada la demanda en todos sus extremos siendo la sentencia de vista nula de pleno derecho-----QUINTO: Este Supremo Tribunal advierte que evidentemente el recurso de su propósito carece de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley acotada, toda vez que, por un lado, el recurrente no ha cumplido con señalar en forma clara y precisa en que ha consistido la infracción normativa del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, por el contrario de dicha denuncia se advierte que se reproducen los agravios contenidos en el recurso de apelación.-----SEXTO: En cuanto a las demás alegaciones el recurrente tampoco ha cumplido con las exigencias del artículo 388 del Código Procesal Civil modificado, esto es, encuadrar los supuestos agravios dentro de las

causales contempladas, sino que vuelve una vez más a reiterar lo

CASACION 2983-2009 LAMBAYEQUE

TAVARA CORDOVA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
SALAS VILLALOBOS
IDROGO DELGADO.